



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01821290- -NEU-DYAL#SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - ANGÉLICA ELIZABETH CRUCES

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2023-01821290- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **ANGÉLICA ELIZABETH CRUCES** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y los expedientes electrónicos asociados EX-2022-02407064- -NEU-POLICIA, EX-2023-00105646- -NEU-POLICIA y EX-2023-00100265- -NEU-LYT#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 14 de agosto de 2023 la señora Angélica Elizabeth Cruces solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a las filas de la institución policial;

Que en su presentación solicitó que se revea su destitución por entender que el hecho por el cual se sustanció el sumario administrativo no había ocasionado un daño grave e irreparable;

Que surge de los antecedentes que el 14 de octubre de 2021 la señora Isabel Adelaida Mosna denunció ante el entonces Departamento de Delitos Económicos de la Policía del Neuquén que había constatado por homebanking movimientos desconocidos correspondientes a compras realizadas en Casino Magic Online por un total de pesos siete mil novecientos (\$7.900);

Que mediante Memorándum N° 1486/21 del 13 de diciembre de 2021 el entonces Departamento Delitos Económicos informó que la señora Cruces fue citada a comparendo, indicando que: *“El motivo de su comparendo, obedece a lo dispuesto por el Dr. Marcelo Jara, titular de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos quien ordenó se realicen los trámites judiciales de rigor con el fin de proceder a notificar de su imputación y libertad supeditada a la ciudadana CRUCES ANGÉLICA ELIZABETH (...) en el marco de una causa judicial autos caratulados “DEPARTAMENTO DELITOS ECONÓMICOS S/ INVESTIGACIÓN”, Of. Preventivo N° 2.888/21 “DDE/J”, con intervención de la Fiscalía de Delitos Económicos de esta ciudad”;*

Que asimismo allí se concluyó que: *“... sobre la base de los elementos probatorios colectados por la instrucción a cargo de la investigación, se estaría en condiciones de inferir que la ciudadana ANGÉLICA CRUCES (...), entre los días 19/09/2021 al 18/10/2021, habría utilizado los datos de una Tarjeta de Débito BPN y sin el expreso consentimiento de su propietaria, la ciudadana MOSNA ISABEL ADELAIDA. Del análisis del informe de movimientos de la cuenta CASINO MAGIC ONLINE, que está registrada a nombre*

*de CRUCES ANELICA ELIZABETH, se contabilizó un total de cincuenta y un (51) operaciones que fueron realizadas utilizando una TARJETA MAESTRO PRISMA, últimos cuatro dígitos finalizados en N° 8534 y cuyo titular es la ciudadana MOSNA ISABEL ADELAIDA. De ese total de operaciones, once (11) fueron APROBADAS y contabilizan la suma total de pesos siete mil setecientos (\$7700). En tanto que las restantes cuarenta (40) operaciones, figuran en el sistema como rechazadas, denegadas, fondos insuficientes, emisor fuera de línea o pedir autorización. Por consiguiente y teniendo en cuenta resultados de la investigación, se estaría en condiciones de afirmar que la maniobra perpetrada por la ciudadana CRUCES ANGELICA ELIZABETH (...) encuadraría con el delito de presunta defraudación y que dicha maniobra se realizó en dos pasos: A. Se inició a través del apoderamiento indebido de los datos de la tarjeta de débito MAESTRO propiedad de la ciudadana Mosna Isabel Adelaida (...).- B. Se concretó con la utilización de los datos de la tarjeta de Débito de la ciudadana Mosna, en una cuenta de Juego Online registrada a nombre de Cruces Angélica, perteneciente al CASINO MAGIC NEUQUEN”;*

Que en igual fecha se notificó a la señora Cruces el inicio de actuaciones judiciales con intervención de la Fiscalía de Delitos Económicos, manifestando la presentante en tal oportunidad que deseaba ser asistida por el defensor oficial;

Que el 14 de diciembre de 2021 el entonces Departamento de Delitos Económicos certificó documentación vinculada al caso, entre la cual obra un informe emitido por Casino Magic Neuquén S.A. que detalla la cuenta que posee la señora Cruces e indica que las cuentas son individuales y que solo tienen una persona como titular. Asimismo, se indicó que: “... Casino Magic Online desde su plataforma de juego online posee “botones” que redirigen a las plataformas de PRISMA MEDIOS DE PAGO y PAYFUN, las cuales si permiten la carga de créditos desde la tarjeta de un tercero. Al ser datos confidenciales de plataformas ajenas nuestra empresa, no tenemos acceso a los datos cargados por clientes en esas plataformas”;

Que también se adjuntó respuesta de la firma Ondiss SA, plataforma de juego digital, en la cual se consignó, como información de la plataforma, a la cliente Angélica Cruces, su número de documento nacional de identidad, con alta en la plataforma de juego on line en fecha 22 de agosto de 2020, su correo electrónico y número de teléfono. Respecto del proceso de registro se informó que el cliente debe registrarse y aguardar a que se proceda con la verificación de la cuenta para poder operar en la plataforma. Asimismo, se indicó que para la registración el cliente debe ingresar varios datos personales como documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, lugar y número de teléfono. Adicionalmente, el sistema solicita password, pregunta de seguridad, respuesta de seguridad y aceptación de términos y condiciones. Finalizó afirmando que: “El registro de cliente es UNIPERSONAL. Un cliente solo puede estar registrado en una única cuenta vinculada a su número de documento. La plataforma nunca permitirá la existencia de dos usuarios relacionados a un mismo número de documento”;

Que por Disposición Interna N° 497/21 del 15 de diciembre de 2021 la entonces Superintendencia de Seguridad Neuquén resolvió instruir actuación preliminar con motivo de la denuncia judicial radicada por la señora Mosna;

Que mediante Disposición Interna N° 501/21 del 16 de diciembre de 2021 la entonces Superintendencia de Seguridad Neuquén resolvió convertir lo actuado en sumario administrativo contra la señora Cruces, por presunta comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRD);

Que por Resolución N° 1905/21 del 20 de diciembre de 2021 la Jefatura de Policía dispuso pasar a disponibilidad simple a la señora Cruces;

Que mediante Disposición Interna N° 336/21 del 23 de diciembre de 2021 la entonces Dirección de Asuntos Internos dio inicio al sumario administrativo y designó instructor sumariante;

Que el 07 de marzo de 2022 la entonces División Centro de Despacho y Emergencia 101 de la Policía de la Provincia del Neuquén informó las fechas y horarios en que la señora Cruces se encontraba en servicio;

Que mediante Resolución N° 335/22 del 21 de marzo de 2022 la Jefatura de Policía dispuso limitar la medida de disponibilidad simple;

Que el 10 de mayo de 2022 el Ministerio Público Fiscal informó a la entonces Dirección de Asuntos Internos de la Policía del Neuquén que el estado del trámite “Cruces, Angelica Elizabeth S/ Defraudación”, Caso N° 212007/2021, se encontraba aún en instancia de averiguación preliminar, que la situación procesal de la señora Cruces era “sospechada” y que aún no se había arribado a una resolución;

Que el 16 de junio de 2022 la Instrucción Sumariante acompañó informe en el cual detalló el hecho, el encuadre legal y los elementos incorporados, concluyendo que: “... *en atención al cúmulo de pruebas testimoniales, documentales y periciales recopiladas; esta Instrucción entiende que existen elementos de convicción suficientes para presumir que la Agente N/C Técnico Oficinista Angélica Elizabeth CRUCES (...) con su accionar se encontraría presumiblemente incurso en la falta administrativa tipificada en el ARTICULO C-1-3° del R.R.D.P...*”. Asimismo, entendió que: “... *también debería responder por la presunta transgresión al Artículo A-2-6 del R.R.D.P...*” y dispuso citar a la señora Cruces para prestar declaración indagatoria;

Que el 23 de junio de 2022 se procedió a tomar declaración indagatoria la señora Cruces, quien se notificó del informe emitido por la Instrucción Sumariante y manifestó que no tenía nada para decir;

Que mediante Dictamen N° 76/22 del 12 de julio de 2022 la Secretaría Tribunal Disciplinario entendió que el sumario administrativo debía continuar con el trámite previsto en el artículo 29° inciso 1° del R.A.A.P., debido a que: “... *habría quedado acreditado, conforme el plexo probatorio incorporado al presente, que la conducta de la efectivo de mención no se condice con los lineamientos éticos y de corrección con el que debe conducirse todo miembro de la Institución policial, viéndose en consecuencia gravemente afectada la investidura del cargo que ostenta, como así también el prestigio Institucional, toda vez que como consecuencia de su presunto accionar debió tomar intervención la Fiscalía de Delitos Económicos de la ciudad de Neuquén*”;

Que por Disposición Interna N° 1036/22 del 12 de septiembre de 2022 la Subjefatura de Policía resolvió elevar a plenario el sumario administrativo para que la señora Cruces responda por la presunta comisión de la falta prevista en los artículos C-1-3 y A-2-6 del RRDP;

Que el 24 de septiembre de 2022 se notificó a la señora Cruces para que designe defensor policial y se informó fecha y hora de la audiencia de debate;

Que el 30 de septiembre de 2022 el fiscal a cargo de la investigación administrativa ofreció prueba y el 04 de octubre de 2022 lo hizo la defensora policial de oficio;

Que el 21 de octubre de 2022 se reunió el Tribunal Disciplinario a fin de llevar a cabo la audiencia de debate oral;

Que mediante Fallo N° 84/22 del 04 de noviembre de 2022 el Tribunal Disciplinario resolvió declarar la responsabilidad administrativa de la señora Cruces por incurrir en las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del RRDP. Por ello, solicitó a la Jefatura de Policía aplicar la sanción de destitución por cesantía;

Que mediante Resolución N° 1583/22 del 18 de noviembre de 2022 la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de la señora Cruces, siendo notificada el 25 de noviembre de 2022;

Que el 12 de diciembre de 2022 la señora Cruces interpuso recurso de reconsideración ante la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén contra la Resolución N° 1583/22;

Que previo Dictamen N° 1621/22 de la entonces Asesoría Letrada General, por Resolución N° 1709/22 del 22 de diciembre de 2022 la Jefatura de Policía rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la

señora Cruces y ratificó la Resolución N° 1583/22, siendo ello notificado el 11 de enero de 2023;

Que mediante Dictamen N° 100/23 (DICT-2023-00196543-NEU-POLICIA) del 26 de enero de 2023 la entonces Asesoría Letrada General de la Policía, recomendó elevar las actuaciones a la instancia ministerial para su intervención;

Que el 06 de febrero de 2023 el Ministerio Público Fiscal informó que: *“La denunciada CRUCES, ANGELICA ELIZABETH, mediante su representante legal (...) realizó una propuesta reparatoria en forma integral y por el total del perjuicio (\$7900) para la denunciante MOSNA, ISABEL ADELAIDA manifestando su expresa intención de resolver el conflicto primario de conformidad con el art. 17 del CPP. Luego de reiteradas comunicaciones con la denunciante, MOSNA ISABEL ADELAIDA (...) evidenciado el desinterés de la misma, ante la propuesta de solución del conflicto ofrecido por la denunciada, CRUCES, ANGELICA ELIZABETH; razón por la cual dispongo el archivo del caso, en orden a lo previsto por el art. 131 inc. 4 del CPP”*;

Que mediante Resolución RESOL-2023-108-E-NEU-SSEG del 07 de marzo de 2023 la entonces Secretaría de Seguridad rechazó el recurso administrativo interpuesto por la señora Cruces contra la Resolución N° 1709/22 de Jefatura de Policía;

Que por Dictamen N° 413/23 (DICT-2023-00652600-NEU-POLICIA) del 27 de marzo de 2023 la entonces Asesoría Letrada General ratificó el Dictamen N° 100/23;

Que mediante Dictamen DICFC-2023-90-E-NEU-LYT#MSEG del 14 de abril de 2023 la entonces Secretaría de Seguridad sugirió dar continuidad al trámite de destitución por cesantía de la señora Cruces, en los términos del artículo 56° inciso a) de la Ley 715. En este sentido allí se expuso: *“Toda vez que, de conformidad con las diligencias practicadas y los testimonios se acreditó que, la investigada se habría apoderado indebidamente de alguna forma de datos de la tarjeta de débito bancaria de la ciudadana en cuestión, y con tales datos habría realizado depósitos y acreditaciones de dinero a su cuenta del Casino, y conforme surge las mismas habrían sido utilizadas en distintas fechas, resultando alguna de ellas en fechas y franjas horarias en las que se encontraba prestando servicios activo en la División Centro de Despacho y Emergencia 101, ante ello se evidencia que desempeño un accionar con el que incumplió sus deberes generales y propios del cargo que desempeña como efectivo policial”*;

Que mediante Decreto DECTO-2023-1153-E-NEU-GPN del 16 de junio de 2023 el Poder Ejecutivo Provincial destituyó por cesantía a la señora Cruces, siendo ello notificado el 04 de julio de 2023;

Que el 13 de enero de 2023 la señora Cruces interpuso recurso de apelación y nulidad ante la entonces Secretaría de Seguridad contra la Resolución N° 1583/22 de la Jefatura de Policía;

Que previo Dictamen Legal N° 38 de la entonces Dirección Provincial Legal y Técnica, por Resolución RESOL-2023-108-NEU-SSEG del 07 de marzo de 2023 la entonces Secretaría de Seguridad rechazó el recurso administrativo interpuesto por la señora Cruces contra la Resolución N° 1709/22 de la Jefatura de Policía, siendo ello notificado el 10 de marzo de 2023;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes la señora Cruces solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Administración Pública Provincial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que surge del planteo efectuado que la señora Cruces cuestiona la legalidad de la sanción que se le aplicó al mencionar que los hechos por los que se la investigó y sancionó no causaron un daño grave e irreparable. Además, petitionó el perdón administrativo en tanto considera agotada la vía recursiva con el dictado de la norma que le impuso la sanción expulsiva;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por la señora Angélica Elizabeth Cruces toda vez que no reúne los requisitos necesarios a tal fin;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-149-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por la señora **ANGÉLICA ELIZABETH CRUCES**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

